

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Reparaciones en las Escuelas.—Hemos leído diferentes circulares autorizadas con las firmas de gobernadores civiles y de Inspectores de Primera enseñanza recordando a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran estas corporaciones de realizar las obras de reparación y conservación de los edificios dedicados a Escuelas y casas de los Maestros, aprovechando para ello la época actual de vacaciones caniculares.

Es ya bastante significativo que las autoridades provinciales crean necesario recordar un servicio obligatorio según la ley y de cuyo cumplimiento salen favorecidos en primer lugar los niños de los mismos vecinos que forman el Concejo. Ello indica el poco caso que de las disposiciones gubernativas hacen los regidores municipales, sobre todo si las disposiciones se refieren a la Primera enseñanza. E indica, asimismo, algo más grave: el escaso interés que despierta en la mayoría de los pueblos la higiene en la Escuela y la comodidad de los alumnos dentro de la misma.

Si pensásemos reproducir aquí la legislación completa que existe sobre la materia que tratamos, diríamos antes, como los que escriben sobre un asunto poco conocido, que era necesario un grueso volumen para contenerla. Recordaremos, sin embargo, algunas que concretamente se refieren a obras de reparación e higienización sencillas y poco costosas.

Es un modelo la circular telegráfica dictada por el Ministerio de la Gobernación en 26 de julio de 1906 y dirigida a los gobernadores de provincias, que dice así: «Encarezco a V. S. muy especialmente,

como servicio de toda preferencia, se sirva dictar inmediatamente las órdenes oportunas a fin de que por los Alcaldes presidentes de las Juntas locales se proceda con toda urgencia, y aprovechando las actuales vacaciones escolares, a efectuar en los locales de las Escuelas de Primera enseñanza y en las casas-habitaciones de los Maestros todas las obras y reparaciones que sean necesarias para mejorar sus condiciones higiénicas y pedagógicas, imponiendo su autoridad, si fuese necesario, por los medios legales que tiene a su alcance, y dando cuenta a este Ministerio de toda anomalía que se presente.»

No menos importantes y categóricos son los preceptos contenidos en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de abril de 1909, que reproducimos seguidamente:

«2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan a instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas comodidades higiénicas y pedagógicas en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas a otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de abril de 1905, completados por la Orden circular de esta Subsecretaría de 19 de noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar a la referida instrucción técnicohigiénica, se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie del alumno

de un metro cuadrado como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario.

»Donde, aun con esta superficie, no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener par la salud de la infancia.»

Al leer estas viejas disposiciones los Maestros jóvenes, los que se ven obligados a almacenar un centenar de muchachos en un local reducido, sin más ventilación que la puerta de entrada y sin más luz que la que penetra por uno o dos de esos ventanillos inverosímiles, propios de las Escuelas nacionales españolas, agregarán una desilusión más a las muchas que ya habían sufrido...

Volviendo a nuestro tema, a la reparación de las clases y casas de los Maestros, como obligación municipal, debemos tener presente el artículo 19 del Real de-

creto de 5 mayo de 1913, fijando las atribuciones y deberes de las Juntas locales, deberes y atribuciones que pueden nacer efectivos los Maestros vocales de las mismas.

En el párrafo segundo de dicho artículo ordena que las Juntas procuren se haga el blanqueo y la reparación de la Escuela; y en el apartado 11 se dice que la misma Corporación cuidará de que se consigne en el presupuesto municipal *todos los años* la cantidad necesaria para la reparación y conservación de las Escuelas y casas de los Maestros.

Existen, como hemos visto, preceptos legales, Juntas que procuren dinero en presupuesto, un período de cuarenta y cinco días sin clases, grandes deficiencias que remediar y, sobre todo, un deber de humanidad de protección a la infancia... ¡Y aún son necesarias las circulares de los gobernadores y de la Inspección para que los pueblos recuerden esas obligaciones!

CONFIRMACION DE NOMBRAMIENTOS

31 JULIO.—R. O.—Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos de Maestros por los cuatro primeros turnos del artículo 45 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, contenidas en la Orden de esa Dirección general de 12 de mayo último («Gaceta» del 5 de junio),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Antonio Poch y March, excedente de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), número 3.834 del segundo Escalafón, al que se adjudica definitivamente por primer turno la Escuela de El Cerrillo-Arucas, por haberla solicitado oportunamente y quedar como desierta en la propuesta provisional.

La de D. Baudilio Arce y Arce, de Oviedo, categoría séptima, número 6.622, 1-7-919, para la Dirección de graduada de dicha capital, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 92 del

Estatuto sobre el propuesto, Sr. Valdés González.

La de D. Cipriano Valderrama Foncea, de Rincón de Soto (Logroño), categoría séptima, número 6.620, 1-2-921, en súplica de que se le adjudique la Escuela de Bustares (Guadalajara), por tenerla pedida por tercer turno, como consorte de doña Visitación Martínez, a la que se nombra para dicha localidad, quedando anulada, por consiguiente, la propuesta hecha por el turno cuarto a favor de D. Víctor Cortés Ferrer, no siendo de estimar la propia reclamación del Sr. Valderrama en cuanto a las Escuelas de Puente de Ulla y Campos, por corresponder ambas a Maestros del primer Escalafón y pertenecer su consorte al segundo.

La de D. Paulino Antolín Torregrosa, de Laredo (Santander), categoría sexta, número 2.938, 1-9-9-8, para la sección de graduada de Torrelavega, de la misma provincia, por reunir la tercera condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto, D. Probo Cimas Revuelta, y sobre el también reclamante para el mismo cargo, don Enrique Alonso Soto.

La de D. Ricardo Garrido Vidal, al que se adjudica definitivamente la Escuela de Andrade-Puentedeume (Caruña), por ser vacante más antigua que la de Grandal-Villamayor, de la misma provincia, y para la que fué propuesto, quedando ésta desierta por falta de otros solicitantes.

La de D. Miguel Ruiz Vargas, de Linares (Jaén), categoría séptima, número 5.706, 1-9-922, al que se nombra con carácter definitivo para la sección de graduada número 4, de dicha localidad, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 90 sobre el propuesto, don Jesús Mato y Lebrero, al cual se adjudica la sección de la graduada número 5, cuya provisión se omitió en la propuesta, y porque a su vez concurre en él la tercera condición de preferencia sobre los también reclamantes contra tal falta de provisión, D. Gaspar Rodríguez Llamas y D. Higinio San Segundo Núñez.

La de D. Antonio Arroyo Rojas, de Lalahorra (Granada), categoría sexta, número 2.704, 21-11-910, contra las propuestas para Jabalí Nuevo (Murcia) y para la unitaria número 2 de Huércal de Almería, adjudicándole definitivamente esta última por ser vacante más antigua y reunir la segunda condición de preferencia del artículo 90 sobre el propuesto, Sr. Morquillas Santa Olalla.

Las de D. Félix Vesga Simavilla, de Azcoitia (Guipúzcoa), categoría séptima, número 6.649, 1-9-921, y D. Miguel Rojo Mesa, de Teba (Málaga), categoría séptima, número 7.097, 1-12-922, a quienes se adjudican definitivamente las Escuelas de dichas localidades, por reunir ambos la primera condición de preferencia del artículo 90 sobre los propuestos, Sres. Delgado Gutiérrez y Gómez Camacho.

La de D. Fructuoso Colinas Gallego, de La Mata de Monteagudo (León), categoría octava del segundo, número 698, para Villanueva de las Manzanas (León), por reunir la segunda condición de preferencia del artículo 90 sobre el propuesto, Sr. Panizo y García.

La de D. Lorenzo Lozano Martín, de Ciempozuelos (Madrid), categoría cuarta, número 1.255, 1-11-915, para la del Barrio de las Erillas-Vallecas (Madrid), por reunir la segunda condición de preferencia del art. 90 sobre el propuesto, señor Quirós y Toledano, y sobre los también reclamantes a la misma Escuela, D. Moi-

sés Corredor Regidor, D. Manuel Fernández Nodar y D. Luis Gutiérrez Sanz.

Las de D. José Escudero Marcos, de Manceras (Salamanca), novena del segundo, número 3.485, 1-1-919; D. Pedro García López, de Turrillas (Almería), categoría séptima, alta, 5-6-925; D. José Santana Tenorio, de Isla Cristina (Huelva), séptima, alta, 14-4-925; D. Jesús Santos Martínez, de Cabretón (Logroño), séptima, 7.476, 25-12-18; D. Miguel Albero Ruiz, de Campillo de Aragón (Zaragoza), séptima, 5.836, 1-10-917; D. Enrique Fernández Bernández Bernedo, de Caideros-Galdar (Canarias), séptima, alta, 27-6-925; D. Juan Blázquez Orellana, de Tenteniguada-Valsequillo (Canarias), novena del segundo, número 5.002, 13-1-922; D. Antonio Bolaños Rodríguez, de Sardina-Santa Lucía (Canarias), séptima, 7.655, 21-2-919; D. Antonio Ojeda Medina, de San Bartolomé de Tirajana (Canarias), séptima, alta, 4-5-925, y D. Manuel Peñalver de Avila, de Utiaca-Vega de San Mateo (Canarias), séptima, alta, 11-9-921, a quienes, respectivamente y con carácter definitivo, se adjudican las Escuelas de El Arco (Salamanca); Canena, unitaria núm. 2 (Jaén); Alosno, unitaria número 2 (Huelva); El Molar (Madrid); Maluenda (Zaragoza); la unitaria número 2 de La Puerta (Jaén); Cintas-Arboleas (Almería); la sección de la práctica graduada de Las Palmas (Canarias); la unitaria núm. 2 de La Goleta-Arucas (Canarias) y Aznalcóllar (Sevilla), por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

2.º Vistas las observaciones de las Secciones administrativas y de varios Maestros acerca de errores u omisiones, se subsana el padecido con D. Hilario Castelló Pelergrí, propuesto para Allepuz (Teruel), cuyo verdadero apellido es como queda indicado, y no Roselló, como se consigna en la propuesta, y los que aparecen en la de don Antonio Richart Iñigo, haciendo constar que la Escuela que se adjudica es la sección de graduada de Algemesí (Valencia), en vez de Armesí, y que la fecha de su posesión en Alcalalí (Alicante) es 1-4-916, en lugar de 1-6-916.

Incoado expediente por los pueblos del distrito escolar de Foronda (Almería), renunciando a la Escuela que en el mismo ha sido creada, para la que fué propuesto D. Telesforo Vallejo Parte, queda en suspenso la adjudicación definitiva hasta la resolución de tal expediente.

Se confirma el nombramiento de D. Manuel Valero Soto para la Escuela de Orallo-Villablino (León), porque, aunque de censo inferior a 500 habitantes, no existen peticionarios del segundo Escalafón.

Se anula la propuesta de D. Francisco Navarro Melís, del primer Escalafón, para San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón), por ser de censo inferior a 500 habitantes, según rectificación del anuncio publicado en la «Gaceta» del 2 de abril último y corresponder su provisión al concurso de dicho mes entre Maestros del segundo Escalafón.

Se anula la propuesta del Maestro de plenos derechos D. Manuel Abad Pérez, para la Escuela de Pradilla (León), por ser de menos de 500 habitantes, y se nombra definitivamente a D. Martín Martínez Velasco, de San Adrián de Valdueza, de la misma provincia, novena del segundo, omitido, 1-9-919.

Modificado por Real orden de 19 de abril último el distrito escolar de La Murta (Murcia), cuya vacante se anunció con un censo de 246 habitantes, siendo propuesto para la misma D. Tomás Giner Piera, del segundo Escalafón, y resultando por tal modificación con una población de 573 habitantes, se anula la propuesta, debiendo la Sección administrativa anunciarla de nuevo con sus verdaderas características.

Omitida en la propuesta la adjudicación de las Escuelas de San Esteban de Valdueza (León), Tabaibal-Telde (Canarias) y Vega de Santa María-Pizarra (Málaga), se nombran, respectivamente, y con carácter definitivo para las mismas, a D. Laurentino Pérez González, de Valdefrancos (León), categoría séptima, número 7.212, 1-1-920, por no existir aspirantes del segundo Escalafón; D. José Guardiola Peñuelas, de Fataga-San Bartolomé de Tirajana (Canarias), séptima, alta, 18-9-924, y D. Fernando Bootello Romero, de Villanueva del Rosario (Málaga), séptima, número 7.839, 1-12-922.

Omitida igualmente la de Mansilla de las Mulas (León), se adjudica con carácter definitivo a D. Lucas Castro Mayo, de San Martín del Camino, de la misma provincia, categoría séptima, número 5.012, 5-2-910, que reúne la tercera condición de preferencia sobre los también reclamantes D. Amancio Negral Santos y D. Vicente Jesús Candanedo Medino, no siendo de estimar la de D. Julio Aparicio Revuelta,

por tenerla solicitada condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte.

Se anula la propuesta de D. Pablo Alvarado Morcillo para Casiñas de Arriba-Valencia de Alcántara (Cáceres), por ser vacante de Maestra, error que fué rectificado en la «Gaceta» de 14 de febrero último.

Idem la de D. Juan Alcántara Rubiano, para Cortelazor Huelva), la que se adjudica definitivamente a D. Fernando Andaluz Manzano, de Facinas-Tarifa (Cádiz), séptima, alta, 15-7-922, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del artículo 90.

Sometido a procedimiento judicial, en el que ha sido condenado por la Audiencia de Avila, D. Dámaso Barranco Blázquez, se anula su propuesta por primer turno para la Escuela de Carrascalejo-Santa María de los Caballeros (Avila) y se adjudica definitivamente por el cuarto turno a D. Demetrio Jiménez Martín, de Piniillos (Logroño), novena del segundo, alta, 10-6-924.

Omitida la de San Pedro de Meire-Mellid (Coruña), se adjudica a D. Generoso Gómez García, de Boado-Mesia, de la misma provincia, novena del segundo, número 3.519, 1-1-919.

Se anulan las propuestas de D. Ildefonso Jambrina Hernández, para Robledo-Ungilde (Zamora); D. Celso López Fernández, para Corundilla (Burgos), y D. Toribio Gullón y Gullón, para Santovenia (Zamora), las que se adjudican, respectivamente y con carácter definitivo, a D. Tomás Escalada Carnero, de Sismundi-Ortigueira (Coruña), novena del segundo, número 4.811, 26-9-921; D. Alberto Martínez Turumbay, de Orozco (Vizcaya), séptima, número 4.817, 1-10-922, y D. Ignacio Lorenzo Bella, de Porto (Zamora), séptima, número 6.989, 1-9-921, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90.

Se anula la propuesta de D. Eliseo Fernández Gómez, para Junquera de Ambia (Orense), y se nombra definitivamente a D. José Touza Fernández, de Refojos-Cortegada (Orense), séptima, número 6.961, 1-9-921, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del art. 90, así como sobre el reclamante para la misma, D. José María Santos y Rodríguez.

Idem la de D. Juan J. Martínez y Martínez, para Navas de Jadraque (Guadalajara), la que se adjudica a D. Antonio Sobrino y Sobrino, de Ervi-Ayala (Alava),

novena del segundo, alta, 20-6-924, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del artículo 90.

Comprobado que D. Alfonso Cabrera y González no solicitó la Escuela de Chío, Guía de Isora (Canarias), que se le adjudicó provisionalmente, se anula su propuesta y se le nombra definitivamente para la de Tejina, de los mismos Ayuntamiento y provincia, quedando aquélla desierta por falta de solicitantes.

Confirmado ya en concurso anterior don Manuel Fernández Marín, se anula su propuesta para Sabinillas, Manilva (Málaga), la que se adjudica con carácter definitivo a D. Francisco Jaén Abril, de Espinosa de Santa María (Santander), novena del segundo, alta, 10-6-924, por reunir la cuarta condición de preferencia del artículo 90 sobre los reclamantes, D. Ildefonso Velázquez Román y D. Antonio Ramos Fernández.

Comprobado que D. Juan Peón López hizo ya uso de derecho de consortes, se anula su propuesta, por tercer turno, para Puente-Ulla, Vedra (Coruña), y se adjudica definitivamente, también por el turno tercero, a D. Cándido Diéguez Monteagudo, de Valdoviño (Coruña), séptima, alta, 15-4-925.

Omitida en la propuesta la adjudicación de la Escuela de Campañó (Pontevedra), se nombra, con carácter definitivo, para la misma a D. Jesús Gesal Laguna, de Corbillón, Cambados (Pontevedra), séptima, número 7.514, 1-1-919, que reúne sobre el reclamante, D. José Rodríguez Consteula, la tercera condición de preferencia del artículo 90.

Comprobado que las vacantes anunciadas en la «Gaceta» del 4 de marzo último como creadas en Campos (Lugo), una de niños y otra de niñas, radican una en dicha entidad y la otra en Santa María de Temes, por lo que, de adjudicarse a consortes, no sería real la unión de los mismos, ya que se encuentran instaladas a dos kilómetros de distancia, y no existiendo perjuicio de tercero, puesto que no han sido solicitadas más que por el citado turno, se anulan las propuestas para las mismas de D. Manuel Fernández Lama y su esposa, doña Leonor Fernández Gayol, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo proceder a nuevo anuncio, con sus verdaderas características, y

3.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Gabriel José González, contra la adjudicación de la Escuela de la Casa de Misericordia, de Valencia, por reunir el proponente la primera condición de preferencia del art. 90, ya que, por resolución de la Dirección general de 1.º de octubre de 1925, está considerado como del casco.

Por la propia causa de desestima la de D. Ramón Manuel Rodríguez Pinós, en cuanto se refiere a la citada Escuela de Valencia (Casa de Misericordia) y por lo que respecta a la sección de graduada «Luis Vives», de la misma capital, tampoco es de estimar, porque sobre él reúne el proponente Sr. Caparrós, la segunda condición de preferencia del art. 90.

La de D. Roberto Acosta y Moreno de la Santa, contra la propuesta para Humanes (Guadalajara), de acuerdo con lo prevenido en el art. 86 del Estatuto, toda vez que la Escuela de Retuerta de Bullaque, que regenta su consorte, es de censo inferior al de aquella localidad.

La de D. Antonio Peregrín Peregrín, por no justificar que la Escuela de Aljariz (Almería) sea de censo superior a 460 habitantes, con el que fué anunciada tal vacante, y contra cuyo anuncio no formuló reclamación alguna.

La de D. Julio Pérez Gómez, por ser la Escuela de El Temple (Coruña) de menos de 501 habitantes y corresponder a Maestros del segundo Escalafón, como previenen los artículos 67 y 73 del Estatuto.

La de D. Ismael Pastor Mallol, porque la provisión de la Escuela de Altet (Alicante) correspondía al concurso del mes de enero último, en que se publicó la vacante, y el proponente, Sr. Fernández, ya reunía entonces las condiciones reglamentarias para solicitar.

Las de D. Ramón Palomas Humanes y D. Enrique Juliá y Blanco, porque el proponente para la Escuela número 5 de Cádiz, Sr. Vázquez de Barco, pertenece a la quinta categoría, en vez de la sexta, como por error figura en la propuesta, y reúne sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90.

Las de D. Juan Antonio Játiva Torres y D. Antonio de Gracia Ramírez, contra la adjudicación de La Roda (Albacete), por reunir el proponente, Sr. Silva Castro, sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90.

La de D. Antonio Gálvez Carmona, contra el propuesto para Camino de Antequera (Málaga), porque hallándose ambos incluidos en el caso primero del artículo 76, el Sr. Martínez Moral reúne sobre el reclamante la cuarta condición de preferencia del artículo 73.

La de D. Antonio Tirado García, porque la citada Escuela de Camino de Antequera es adjudicada por el turno primero, que es preferente en todos los casos al cuarto.

La de D. Gregorio González Vicente, en cuanto a que se haga constar que la Escuela que se le adjudica es la de Recarey-Bande (casco), porque anunciada en la «Gaceta» de 28 de enero último tal vacante de Recarey como distrito escolar independiente, con 273 habitantes, en esa forma la solicitó, y fué propuesto.

Las de D. José Enero Raja, D. Modesto Argüelles Fraile y D. Florentino Rubio Ruiz, contra la adjudicación de la Escuela del Barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), porque el propuesto por el turno primero, Sr. Carmona Martínez, pertenece al primer Escalafón, y le asiste derecho a Escuelas de 501 a 1.000 habitantes, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción cuarta de la Real orden de 23 de mayo de 1923.

Las de D. Luis Alonso Guisado, don Godofredo Flores Martínez, D. Alejandro Pascual Ruiz García y D. Lorenzo Urbanos Arbelos, contra la adjudicación de la Escuela de Calatayud (Zaragoza), porque el propuesto, Sr. Munguía, reúne sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90, toda vez que la fecha de posesión en su Escuela de Pradoluego, desde la que solicitó, es la de 10 de junio de 1910, en vez de primero de septiembre de 1923, como por error se consignó en la propuesta.

Las de D. Eutiquio Gómez Seco, don Pantaleón Martínez Iglesias y D. José Ramos Hernández, por estar confirmados en vacantes correspondientes a concursos anteriores.

Y por llegar fuera del plazo concedido en la Real orden de 9 de diciembre de 1925 («Gaceta» del 17) se declaran inadmisibles las reclamaciones de D. Jesús Arasco Esteba, D. Julio Barberán Escorihuela, D. Ignacio Bassedas Galofré, don Leopoldo Bocos Bengoechea, D. Cándido Bria Botán, D. Juan Cires Ramis, D. Albino Cuenllas Díaz, D. Ramón Camarero

Alcalde, D. Rafael Cotán-Pinto y Olivenza, D. Eutiquio Deza Santirso, D. Mariano Cuadrado y Fuentes, D. Santiago Díaz Siles, D. Eliseo Fernández Gómez, D. Manuel Fresnedo Herreras, D. Vicente Fábregat Balaguer, D. Anfonso González Hidalgo, D. Manuel Gómez Expósito, don Fructuoso Guillén Ropiñón, D. Benito de Juan Rey, D. José Liceras Aguilera, don Lázaro Latorre Rubio, D. Teodoro Legaz Sola, D. Doroteo Llorente Pascual, don Fermín Moñón Pérez, D. Arturo Martín y Melián, D. Andrés Navarro y Orero, don Baltasar Ortiz Vilches, D. Angel Moreno y Suárez, D. Julio Romero Alvarez, don Vicente Ramos Martínez, D. Miguel Robledo Catalá, D. Simeón Tejerina Fernández, D. Santos María Trel Rodríguez, don Cipriano Villar Bretal, D. Julián Vencedor Santa María, D. Enrique B. Alonso Sánchez, D. Julián Armas del Hoyo, D. José María Yuste Lozano, D. Blas J. Zambrano y García Carabantes, D. Francisco Rey Pérez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, don Agustín Izquierdo, D. Saturnino Izquierdo y la de varios vecinos de Lago-Valdoviño (Coruña).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 12 de mayo último («Gaceta» del 5 de junio), debiendo los interesados posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

En cuanto a los Maestros que resultan destinados a Canarias, la Sección administrativa de Primera enseñanza, al diligenciar sus títulos, cuidará de acreditarles la indemnización del 15 por 100 de residencia que establece la Real orden de 30 de junio último («Gaceta» del 2 de julio), ya que tales destinos tienen carácter voluntario.—(Gaceta 10 agosto.)



2 AGOSTO. — R. O. — Como resolución de las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección general de 30 de junio anterior («Gaceta» del 7 de julio siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen, por las causas que se indican, las reclamaciones siguientes:

La de D. Manuel Brea Más, séptima, 1-9-917, número 3.958, Maestro de sección de la graduada número 2 de Jerez de la Frontera, contra la propuesta para la di-

rección de la graduada número 1 de dicha ciudad a favor de D. Valentín del Valle González, una vez comprobado que no le es de aplicación al Sr. Valle la orden de esa Dirección de 21 de abril próximo pasado («Gaceta» de 30 de mayo), puesto que las oposiciones restringidas que verificó el año 1915 sólo fueron a sueldos, y no conjuntas a sueldos y Escuelas, confirmando al reclamante en la dirección de la graduada número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La de D. Valentín Paniagua García, sexta, 1-5-913, número 3.150, Maestro de sección de la graduada del Cid, en León, contra la propuesta para la Sección de graduada aneja a la Normal de dicha capital a favor de D. Juan Canal Canal, en cuya plaza se confirma al reclamante, por llevar más tiempo de servicios en la localidad que el propuesto.

Por reunir sobre los propuestos para Burgo de Osma (Soria) y Gerena (Sevilla), D. Mariano Cubillos García y D. Francisco González García, la primera condición de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto, se estiman las reclamaciones formuladas por D. Gonzalo Aguarón Gonzalo, categoría séptima, número 6.597, 1-9-22, Maestro de sección de Burgo de Osma, y por D. Fernando Feliú Mensurado, séptima, alta, 1-9-25, Maestro auxiliar de Gerena; por reunir la tercera del mencionado artículo 90 del Estatuto, se estiman las formuladas por D. Alberto Escalada González, novena del segundo, 2.731, 1-9-918, contra la propuesta para Naharros (Cuenca) a favor de D. Nicolás Brihuega Contreras; la de D. Bonifacio Ortega López, séptima, 5.194, 1-6-915, contra la de Huete, sección de graduada (Cuenca), a favor de D. Segismundo A. Narváez Navarro; la de D. Alfredo González Santos, séptima, 4.657, 15-4-917, contra la propuesta para Arroyo del Puerco (Cáceres), a favor de D. José María Moreno Santos, y la de D. Bernardino Domingo Pérez, séptima, alta, 28-8-916, contra la propuesta para Axpe (Vizcaya), a favor de D. Buenaventura Marcos Fonturbel.

Confirmado con anterioridad por primer turno para la Escuela de Val de San Lorenzo D. Maximino Gómez González, se anula su propuesta para Monzón (Palencia), en la que se confirma, por cuarto turno, a D. Marcelino González Gamazo, séptima, número 4.428, 2-7-912.

No ha lugar a las peticiones de D. Juan

Antonio Orozco García, D. Francisco Requena Olmedilla, D. Ignacio Ramón Chaparro Moreno, D. Millán Calle García, don Fructuoso Villalba Mínguez, y D. Manuel Peñalver Avila, cursantes también de las vacantes de Naharros (Cuenca), Arroyo del Puerco (Cáceres), Monzón (Palencia) y Gerena (Sevilla), por confirmarse a otros solicitantes con mejores condiciones de preferencia, sin que tampoco haya lugar a la de D. Alejandro García Díez, por confirmarse en vacante de fecha anterior.

Omitida en la Orden de que se trata la adjudicación de la Escuela de San Jorge de Touza-Taboadela (Orense), se confirma en la misma a D. Jenaro Peña Perdiz, séptima, alta, 23-10-925.

Padecido error en la propuesta para la Escuela de Las Palmas (Canarias), a favor de D. Enrique Bernaldo de Quirós, se anula esta propuesta y se confirma a don Pedro de León y Llerena, sexta, número 2.293, 1-10-917.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Antonio Gálvez Pérez, contra su propuesta para Torrijos (Toledo), por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado una vez formuladas las mismas, y por último, la de D. Juan Molendo García contra las propuestas para Madrid, Barcelona y Villanueva del Grao (Valencia), a favor, respectivamente, de D. Luis Porro Martínez, D. José Quevedo y D. José Liceras Aguilera, por reunir sobre el reclamante, los dos primeros, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y la segunda del mismo artículo, el tercero.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de diciembre de 1925 («Gaceta» del 17), no ha lugar a la reclamación de D. Feliciano Haro Rubio.

Con las salvedades expresadas anteriormente se declaran definitivas las propuestas a que se refiere la orden de esa Dirección de 30 de junio pasado («Gaceta» de 7 julio siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.—(Gaceta 10 agosto.)

2 AGOSTO.—R. O.—Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 9 de julio anterior («Gaceta» del día 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones que se expresan:

Las de doña Francisca Domínguez Díaz, doña Isidra Casilda Cantón Labarga y doña Hermelinda Sánchez Gómez, contra la propuesta para Collado Villalba (Madrid) a favor de doña Delfina Ortiz Valiente, plaza en la que se confirma a doña Francisca Domínguez Díaz, sexta, 3.248, 1-9-21, por reunir sobre la propuesta la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las peticiones de las señoras Cantón y Sánchez, por confirmarse a la señora Gómez, de mejor derecho.

La de doña Gregoria Moreno Molina, en solicitud de ser nombrada para Mecenas, Mojácar (Almería), y comprobado que era peticionaria de la misma, se le confirma en la mencionada vacante, que figura como desierta.

La de doña María Carrión Villacañas, en solicitud de ser nombrada para Valdemanco del Esteras (Ciudad Real), como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto, y considerando que aunque la Escuela de Valdemanco cuenta con censo de 525 habitantes, ha sido declarada desierta su provisión por falta de solicitantes, por lo que no hay perjuicio de tercero, se le adjudica definitivamente dicha Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 22 de abril de 1924 (Gac. del 26.)

La de doña Teófila J. Viejo Pajares, octava del segundo, 753, 1-6-19, contra la propuesta para Mudueza (Guadalajara) a favor de doña Prudencia Santorun Pacheco, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Que se anule la propuesta por primer turno de doña Fe Ledo Barja y, en su consecuencia, se adjudica, por el turno cuarto, a doña Herminda Ferrín Figueroa, de La Coruña, séptima, 4.167, 23-9-15, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que haya lugar a las reclamaciones de doña Josefa Docampo Prado, doña Encarnación Ruibal Lorenzo, doña Matilde Blanco Martínez y doña Emilia C. Tejero Blanco.

Confirmada por Real orden de 17 de julio anterior («Gaceta» del 18) para una Sección de graduada de Málaga doña Enriqueta Ros Barrientos, se anula su propuesta para la Sección de graduada aneja a la Normal de Maestras de dicha capital, en cuya plaza se confirma a doña Encarna-

ción Mier Alvarez, cuarta, 927, 1-9-22, por ser entre las peticionarias la que reúne mejores condiciones de preferencia, pues aun cuando doña Catalina Gil Saralegui figura actualmente en la cuarta categoría, a la que ascendió con efectos desde 3 de enero de 1926, por Real orden de 18 de febrero del mismo año, no hay posibilidad de atender su petición, por oponerse a ello lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de noviembre de 1923. Igualmente se confirma en San Bartolomé de Tirajana (Canarias) a doña Amalia Quevedo Quevedo, novena, 4.284, 14-5-20.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de doña Remedios Heras Pérez, en solicitud de ser nombrada para Torres de Arcas, por contar el distrito escolar de la misma con 524 habitantes, por lo que corresponde su provisión en Maestras de plenos derechos.

Las de doña Juliana Dalila Zaldívar Muñoz y doña María Cabrera García, por no ser más que una la vacante anunciada para su provisión en Málaga, según rectificación publicada en la «Gaceta» del 10 de mayo pasado.

La de doña Dorotea Joaquina Trujillo Moreno, por ser la vacante de Los Blázquez, para la que figura propuesta, de fecha anterior a la de Villanueva del Duque, que reclama, y de acuerdo con lo propuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de noviembre de 1923.

Las de doña Adelaida Gómez San Juan y doña Jesusa A. Valcabado de la Horra, en solicitud la primera de la anulación de su propuesta, por no admitir el Estatuto estas renunciaciones, y la de la segunda, por haber sido confirmada con anterioridad para otra vacante.

Y por último, no ha lugar a las reclamaciones de doña María Ferrer, doña María del Carmen Pérez Gómez, doña Angela Cruzado Cavado, doña Manuela Fernández Vázquez, doña Angela Ruiz Robles y doña María de la Piedad Sarry Buján, por llegar una vez transcurrido el plazo que señala la Real orden de 9 de diciembre de 1925 (Gac. del 17).

Con las anteriores modificaciones, se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 9 de julio anterior («Gaceta» del 17), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.—(Gaceta 11 agosto.)